



## DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### NUMERO 212

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN los artículos:** 4 fracción IX, inciso e), numeral 1; 38; 56 fracción XII; 57 fracciones I y VIII; 59 fracción I; 74 fracción II, letra E y la fracción III; 91 grupo I, fracciones I y II; 92 Grupo I; 93 fracción I, Grupo I; 105 fracciones I y II; 117 fracción I, letra K, todos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche., para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I a la IX...

a) a la d)

e) Emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio, que se juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:

1. La multa de 1 a 16 días de salario mínimo general vigente en la entidad que se duplicará en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 38.-** El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados se calculará aplicando a la base determinada las tasas siguientes:

GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
2.5%	2.5%	2.5%

**ARTÍCULO 56.-** Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio...

I a la XI...

XII. Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos.

XIII a la XV...

**ARTÍCULO 57.-** En la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles...



- I. Será base del impuesto el valor catastral actualizado con los valores unitarios vigentes en la fecha de causación.
- II. a la VII. DEROGADA.
- VIII. En la constitución, adquisición, acrecentamiento y extinción del usufructo, del derecho de superficie o de la nuda propiedad, y en la adquisición de bienes en remate, la base de este impuesto será el valor catastral actualizado, de conformidad con la fracción I de este artículo.
- IX.- a XIII.- ...

**ARTÍCULO 59.-** El pago del impuesto deberá ...

USUFRUCTO O NUDA PROPIEDAD.

- I.- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad.
- II a la V.-

**ARTÍCULO 74.-** Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito

TARIFA  
GRUPOS 1 2 3

I.- Por juego de placas de circulación...

A a la L...

II.- Por otros servicios de tránsito

A a la D...

E. Por refrendo anual de placas, que incluye calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, autobuses, camiones, camionetas, tractores, automotores, remolques, semirremolques, y otros similares. **6**

III.- El pago de las cuotas que anteceden se efectuarán en las oficinas autorizadas al efecto. El plazo para el refrendo anual a que se refiere el apartado E y F, de la fracción II, deberá realizarse durante el primer trimestre del año; la expedición de placas de los vehículos a que se refieren los incisos I, J, K y L de la fracción I, dentro de los primeros cuatro meses del año. En los demás casos dentro de los quince días siguientes a la adquisición del vehículo.

**ARTÍCULO 91.-** Los derechos a perpetuidad en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

**GRUPO 1  
TARIFA**

Se cobrará en veces de salario mínimo general vigente en la entidad



I.-EN LOS PANTEONES DE	SAN ROMÁN	STA. LUCÍA	SAMULÁ	SIGLO XXI
A. Cripta	80	80	80	60
B. Osario	55	55	55	45
II.-EN LOS PANTEONES DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO.				
A. Cripta		3.00		
B. Osario		2.50		
C. Por metro cuadrado		0.50		

**ARTÍCULO 92.-** Por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, en panteones municipales se pagará los salarios mínimos diarios vigentes de la zona económica correspondiente, aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

Concepto	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Cambio de titular	7		
Inhumación	2 a 5		
Exhumación	2 a 5		

**ARTÍCULO 93.-** Los derechos por el uso temporal en panteones municipales causarán y pagarán en veces de salarios mínimos vigentes en el Estado, conforme a la siguiente:

Tarifa

I. PANTEONES MUNICIPALES

Grupo I

A.- En los panteones de:	SAN ROMÁN	STA. LUCÍA	SAMULÁ	SIGLO XXI
1.- Fosa o Tumba por 5 años	37	37	37	35
2.- Cripta por 5 años	35	35	35	30
3.- Osario por 5 años	30	30	30	25

**ARTÍCULO 105.-** La autorización de uso o destino a un predio, causará un derecho equivalente al número de veces el salario mínimo general vigente en la entidad conforme a la siguiente:

**TARIFA**

TIPO	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
I.-Para casa-habitación Hasta 65.00 m2 construidos.	3	3	3
De 65.10 m2 a 120.00 m2	5	5	5



De 120.10 m2 en adelante	7	7	7
<b>II. Para Comercio e Industria</b>			
A. De hasta 50 M2	7	7	7
B. De 50.01 a 100.00M2	9	9	9
C. De 100.01 a 500.00 M2	20	20	20
D. De 500.01 a 2500.00 M2	40	40	40
E. De 2500.01 en adelante	80	80	80
<b>III.- .....</b>			

**ARTÍCULO 117.-** La base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones,  
...

TARIFA  
Grupo 1 2 3

Concepto	TARIFA
I.-De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea A a la J...	
K. Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	3.4

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **ADICIONA: un inciso F) a la fracción II** del artículo 74; una fracción II al grupo I del artículo 93; y un artículo 144-Bis a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 74.-** Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito

TARIFA  
GRUPOS 1 2 3

- I.- Por juego de placas de circulación...  
A a la L...
- II.- Por otros servicios de tránsito  
A a la E...



F.- Por refrendo anual de placas, que incluye calcomanía y tarjeta de circulación para motocicletas, cuatrimotos, motonetas, trimotos o similares. **3**

III.-.....

**ARTÍCULO 93.-** Los derechos por el uso temporal en panteones municipales causarán y pagarán en veces de salarios mínimos vigentes en el Estado, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. PANTEONES MUNICIPALES

Grupo I.....

II.- EN LOS PANTEONES DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO.

1.- Fosa o Tumba por 5 años	3.00
2.- Cripta por 5 años	2.50
3.- Osario por 5 años	2.00

**ARTÍCULO 144 Bis.-** Los servicios prestados por las Direcciones de Protección Civil Municipales, se pagarán conforme a las cuotas siguientes de acuerdo a la constancia emitida por la autoridad municipal.

CONCEPTO	SMGV
<b>I. CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
<b>II. ANALISIS DE DAÑOS</b>	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

<b>III. ANALISIS DE RIESGOS</b>	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
<b>IV. CONSTANCIA DE APROBACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL</b>	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
<b>V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO</b>	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **DEROGAN** las fracciones de la II a la VII del artículo 57 y la fracción III del artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 57.-** En la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles:

- I....
- II a la VII derogada
- VIII a XIII....

**ARTÍCULO 105.-** La autorización de uso o destino a un predio, causará un derecho equivalente al número de veces el salario mínimo general vigente en la entidad conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I....
- II....
- III. DEROGADA



## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

**Tercero.-** Cuando el contenido de esta Ley se refiera al Código Fiscal del Estado, se entenderá que se remite al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y sólo en el caso que la figura, instrumento o término correspondiente, no se encontrare regulado por el citado Código, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**C. Pablo Hernán Sánchez Silva.  
Diputado Presidente.**

**C. Marcos Alberto Pinzón Charles.  
Diputado Secretario.**

**C. Yolanda del Carmen Montalvo López.  
Diputada Secretaria.**